

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDNA ENENCY BERNAL GIL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICADO : 2013-00330

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la objeción a los inventarios y avalúos presentada por el apoderado del señor NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA en contra del dictamen pericial del bien inventariado en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 24 de agosto de 2016.

II. ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2016, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales en dicha diligencia los apoderados de los señores BERNAL GIL y GARCÍA GARCÍA estuvieron en desacuerdo respecto del valor asignado al bien del activo, motivo por el cual se designó perito evaluador.

Una vez presentado el experticio por parte de la auxiliar de justicia señora MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO (folios 78 a 85) se corrió traslado del mismo.

Por medio de auto del 13 de octubre se requirió a la auxiliar de la justicia a fin de que aclarara o complementara el dictamen por ella rendido. Una vez presentada la aclaración, la apoderada de la señora EDNA ENENCY indicó que debía la perito aclarar el dictamen en el sentido de indicar si las mejoras fueron realizadas en vigencia de la sociedad conyugal en aras de que sean incluidas o excluidas de la partición.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL JUZGADO:

El artículo 601 del Código de Procedimiento Civil dice que:

"Del inventario y los avalúos se dará traslado a las partes por tres días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación del dictamen pericial, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social.

2. Todas las objeciones al inventario se tramitarán en un solo incidente.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDNA ENENCY BERNAL GIL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICADO : 2013-00330

3. Las objeciones, aclaraciones y adiciones del dictamen pericial se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 238, pero las primeras se tramitarán conjuntamente y se decidirán por auto apelable.

4. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas".
(Negrita por el Despacho).

A su vez el artículo 238 *Ibidem* dice:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas. (...)". (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que la objeción no se encuentra llamada a prosperar, por cuanto, si bien es cierto la perito al presentar su experticio indicó el valor global del terreno y la edificación en él construida, lo cierto es que, con la aclaración del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia, este yerro fue corregido, y una vez corrido traslado de esta aclaración ninguna de las partes la objetó por error grave, por lo que se tendrá en cuenta el avalúo dado por la perito respecto de la construcción levantada en el lote de terreno ubicado en la carrera 37 N° 20-16 Sur Lote N° 32 de la manzana C Urbanización San Jorge IV etapa en Villavicencio.

Ahora bien, respecto de la solicitud que realiza la apoderada de la demandante respecto de que la perito aclare las fechas de construcción de la obra civil levantada en el lote, se indica a la misma, que la presente objeción fue por el avalúo que la perito BELTRÁN BUITRAGO dio al bien inventariado en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales del 24 de agosto de 2016, activo que también fue denunciado por la apoderada, por lo que no se explica el despacho porque solicita aclaración respecto de una situación que la misma apoderada inventarió (folio 71 y 72), por lo que no es el momento procesal para objetar los inventarios respecto de si pertenecen o no a la sociedad conyugal, no solo porque el término en que podía elevar esta objeción se encuentra fenecido, sino porque se reitera, la apoderada denunció el mismo bien como activo de la sociedad conyugal.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDNA ENENCY BERNAL GIL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICADO : 2013-00330

Así las cosas, la objeción formulada no está llamada a prosperar y así se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia.

ii) Finalmente, conforme lo ordena el artículo 601 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, se procede a establecer con base en el análisis de los inventarios y avalúos, si la denuncia de los inventarios presentados por el demandante se ajusta a las exigencias que exige la normativa para ello.

Como quiera que la partida **PRIMERA** del activo presentado por los abogados PABLO ANTONIO PARADA RUÍZ y SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, según quedó estipulado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de agosto de 2016, haciendo la claridad que el avalúo de esta partida corresponde al indicado en el dictamen pericial, esto es por valor de \$50.900.000, se ajusta a las exigencias del artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPRÓSPERA la objeción presentada por el apoderado del señor NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA contra el peritazgo presentado dentro de los inventarios y avalúos adicionales de audiencia del 24 de agosto de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR LA PARTIDA PRIMERA del activo presentado por los abogados PABLO ANTONIO PARADA RUÍZ y SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, según quedó estipulado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de agosto de 2016, haciendo la claridad que el avalúo de esta partida corresponde al indicado en el dictamen pericial, esto es por valor de \$50.900.000.

TERCERO. Se requiere a las partes para que procedan como lo prevé el inciso 1º del art. 608 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE


OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 01 del

16 ENE 2017


LEIDY YULEITH MORENO ALVAREZ
Secretaria

